**RESPUESTA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE APORTACIONES PARA EL INFORME DE LA OACNUDH CENTRADO EN LA LUCHA CONTRA EL CIBERACOSO CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

* **Sírvase proporcionar información, en particular cualquier estudio o evaluación detallada que haya realizado, sobre cómo afecta el ciberacoso a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Si dispone de ellos, facilite datos desglosados.**

En 2019, la Fundación ONCE y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) impulsaron el desarrollo del estudio “Acoso y ciberacoso escolar en alumnado con discapacidad” [[1]](#footnote-1)con la intención de realizar un acercamiento a los fenómenos del acoso y ciberacoso escolar entre el alumnado con discapacidad en España.

Las conclusiones que arroja el estudio son las siguientes:

* En cuanto a las causas del acoso y/o ciberacoso escolar, profesionales, familiares y el alumnado con discapacidad coinciden que el mayor factor de riesgo es el hecho de “ser diferente” o tener una discapacidad (80,3%).
* Respecto a la prevalencia, el primer ciclo de Educación Secundaria y el segundo de Educación Primaria son los cursos en los que se registra una mayor proporción de acoso y/o ciberacoso entre el alumnado con discapacidad.
* En relación con los tipos de acoso que sufre el alumnado con discapacidad, las burlas, el aislamiento y el rechazo se corresponden con las modalidades de violencia escolar más frecuentes (8 de cada 10 casos).
* Sobre las características espaciotemporales cabe señalar que, por lo general, las situaciones de acoso hacia el alumnado con discapacidad se prologan durante años (en un 58% de los casos) y suelen ser ejercidas por un grupo pequeño de compañeros/as, y perpetradas por personas de su entorno más próximo.
* Las estrategias de afrontamiento utilizadas por el alumnado con discapacidad frente al acoso y/o ciberacoso escolar son muy diversas y van desde la evitación, hasta la defensa con violencia, pasando por el aislamiento o la puesta en conocimiento a familiares o profesorado de la situación.
* Las consecuencias que la experiencia de acoso escolar tiene sobre los/ as alumnado/as con discapacidad son muy negativas, desde el punto de vista emocional, social y académico. Las reacciones más frecuentes, en más de la mitad de los casos, se corresponden con el empeoramiento de las calificaciones (31,3%), el descenso de la motivación para asistir a clase (57,8%), el incremento de la tristeza (62,5%) y las “ganas de llorar” (53,6%).
* Los resultados de la encuesta online arrojan la tendencia del alumnado espectador a permanecer en silencio ante el acoso, si bien es cierto que cuatro de cada diez profesionales opinan que defienden a la víctima y ponen la situación en conocimiento del profesorado.
* Según la opinión de más de la mitad de los/as profesionales del ámbito educativo las familias de los/as agresores/as se muestran reacias ante la posibilidad de que sus hijos/as puedan actuar como tal.
* El 57,5% de los/as profesionales del ámbito educativo son conocedores de la situación de acoso porque se lo ha contado un/a compañero/a del alumno/a, o porque ha sido la misma víctima quien se lo ha confesado (56,9%).

En el Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (ONTSI), no se ha elaborado ningún informe que aborde específicamente el tema del ciberacoso contra las personas con discapacidad. Sin embargo, el ONTSI, junto con la Fundación Vodafone, publicó en 2019 un estudio sobre "Buenas prácticas inclusivas en la formación y capacitación de las personas con discapacidad"[[2]](#footnote-2).

Los objetivos fueron: identificar la inclusión de los niños y niñas con discapacidad en la escuela; analizar el papel de la tecnología en la formación y capacitación del alumnado con o sin discapacidad; evaluar los principales problemas y oportunidades surgidas en el proceso; analizar la incidencia de la tecnología en una mayor inclusión de las personas con discapacidad; y recoger las mejores prácticas para extender esos aprendizajes.

Según los aprendizajes extraídos de las reuniones con expertos y expertas en educación, se puede establecer un guion de buenas prácticas para la inclusión de los alumnos/as con discapacidad en la escuela y la forma de uso de la tecnología. Entre ellas están:

* Trabajar los mismos objetivos curriculares con todos los alumnos/as del aula, adaptando los contenidos en los casos necesarios.
* Propiciar el trabajo colaborativo y participativo de los alumnos/as a través de la formación de pequeños grupos de trabajo.
* Trabajar la adquisición de autonomía del alumno/a tanto por parte del docente, como por parte de las familias.
* Educar al alumno/a para el manejo y la adaptación de las herramientas a sus propias necesidades.
* Conocer el funcionamiento y uso de herramientas técnicas específicas para las diferentes discapacidades.
* Establecer una relación continua con los técnicos especialistas en las discapacidades para apoyarse y coordinarse mutuamente en pautas de actuación, objetivos a abordar y uso de la tecnología específica.
* Generar foros y espacios comunes entre profesionales para la puesta en común de experiencias de éxito.
* Implicar a las familias en el aprendizaje de nuevas tecnologías.

El estudio reconoce, finalmente, el importante papel que la tecnología ha jugado y jugará para que el alumnado con discapacidad haya comenzado a alcanzar niveles superiores en la educación.

Por otra parte, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer[[3]](#footnote-3) publicada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (en adelante DGVG) recoge datos sobre el ciberacoso en relación a las violencias contra las mujeres, aunque no cuenta con frecuencias muestrales suficientes para desagregar estos datos por la variable de discapacidad. En concreto, la Macroencuesta refleja el porcentaje de personas, con o sin discapacidad, que han recibido comentarios ofensivos y propuestas inapropiadas en internet o redes sociales, y el porcentaje de personas sobre el que se ha publicado información personal o se ha difundido a otras personas a través de nuevas tecnologías. Además, contiene un capítulo específico dedicado a la violencia ejercida sobre las mujeres con discapacidad, en el que se pueden encontrar datos sobre acoso sexual, así como acoso reiterado o “stalking”. A partir de los datos de la Macroencuesta, la Fundación CERMI Mujeres realizó un Informe sobre violencia contra las mujeres con discapacidad a partir de la explotación de los datos de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 de la DGVG[[4]](#footnote-4).

En el diseño de la próxima Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (2024) se prevé un análisis más detallado sobre violencias digitales, con una muestra mayor, por lo que se quizás en unos meses se podrá contar con datos sobre cómo afectan las violencias digitales a las mujeres y niñas con discapacidad.

Además, en 2023 la DGVG financió el Estudio sobre el impacto de la violencia digital hacia mujeres y niñas con discapacidad, de la Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad. En 2020 la DGVG también publicó los estudios “Mujer, discapacidad y violencia de género[[5]](#footnote-5) “ y “La violencia sexual de las mujeres con discapacidad intelectual[[6]](#footnote-6)”, aunque ninguno de estos abarca las violencias digitales en concreto.

La Dirección General para la Igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+, en virtud de las funciones que tiene asignadas en el artículo 5 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, está trabajando en la actualidad en el desarrollo de un estudio con el objetivo de conocer la situación de las personas LGTBI con discapacidad en España en diferentes ámbitos que permitirá tomar conciencia sobre su situación y sus necesidades desde un enfoque interseccional.

* **Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas (desarrolladas y/o aplicadas por los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas, las organizaciones internacionales) a nivel local, nacional, regional o internacional, para hacer frente al ciberacoso contra las personas con discapacidad, incluidas sus causas profundas.**

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI presta atención en su art. 71 a la protección de los derechos de las personas LGTBI con discapacidad o en situación de dependencia, estableciendo entre otras, la obligación de las administraciones públicas de desarrollar medidas de formación y sensibilización dirigidas a las personas que les atiendan y la elaboración de materiales de sensibilización y formación sobre temática LGTBI adaptados a personas con discapacidad.

El citado estudio “Acoso y ciberacoso escolar en alumnado con discapacidad” incluye una serie de recomendaciones y buenas prácticas entre las que se destacan:

* Curso de verano sobre acoso escolar y discapacidad: [“Acoso escolar, discapacidad y otras diversidades: realidades, prevención e intervención”](https://www.uam.es/UAM/02_07-UAM-Curso-verano-Discapacidad/1446762179606.)
* Jornada para la utilización responsable de Internet entre las personas con Discapacidad Intelectual (DI): [“VI Jornadas de sensibilización de personas con discapacidad intelectual ligera e inteligencia límite “Juntos no hay límites”](https://www.pantallasamigas.net/pantallasamigas-colabora-acmil-por-las-personas-con-discapacidad-intelectual-ligera-einteligencia-)
* Curso sobre acoso escolar y discapacidad: [Curso “Acoso escolar y discapacidad”](https://www.uv.es/femavi/triptico.pdf)
* Guía de lectura fácil sobre acoso escolar: [¡Basta ya de Bullying! Guía de lectura fácil sobre el acoso escolar](http://www.plenainclusioncanarias.org/content/basta-ya-de-bullying-una-guia-en-lectura-facil-sobre-el-acoso-escolar)
* Campaña de sensibilización contra el ciberbullying: [#SéUnHéroeContraElCiberbullying](https://www.youtube.com/watch?v=BG_PUo01rqE)
* Servicio de Atención al Acoso Escolar (900 018 018): [Adaptación del Servicio de Atención al Acoso Escolar (900 018 018) al alumnado con discapacidad auditiva](https://www.somospacientes.com/confederacion-espanola-de-familias-de-personas-sordas-fiapas/noticias/sin-categoria/telefonocontra-).

Asimismo, desde el año 2010, fruto de la iniciativa de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación A LA PAR (UAVDI), así como de la colaboración de varias entidades y organismos públicos, entre ellos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante MEFP), se han puesto en marcha diferentes proyectos para impartir talleres de prevención destinados a mujeres con discapacidad intelectual. De entre todos los proyectos destaca el Protocolo para el desarrollo de talleres sobre el uso seguro y responsable de Internet para adolescentes con necesidades educativas especiales. La impartición de estos talleres desde 2010 ha tenido como resultado llegar a casi 11.800 mujeres adultas y menores de edad, con discapacidad intelectual.

También la herramienta digital “Me respetas”, promovida y diseñada por CERMI Mujeres con el apoyo económico del MEFP, es un recurso personalizado que pueden utilizar las niñas y jóvenes con discapacidad para identificar los comportamientos de acoso o ciberacoso en el medio educativo, denunciarlos y activar los mecanismos para que puedan cesar y el alumnado con discapacidad recupere la normalidad escolar.

El Ministerio de Igualdad, en el marco del Acuerdo interdepartamental para la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas conexas de intolerancia, junto a los representantes de las Secretarías de Estado de Justicia, Seguridad, Educación, Deporte, Igualdad, Derechos Sociales y Migraciones, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Centro de Estudios Jurídicos; así como los representantes del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación y otras entidades de sociedad civil, han elaborado el “Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea”[[7]](#footnote-7), como un instrumento para la colaboración efectiva entre los actores que se ocupan de la lucha contra el discurso de odio ilegal en línea en España: instituciones de la Administración Pública, organizaciones de la sociedad civil y prestadores de servicios de alojamiento de datos.

El Ministerio de Igualdad, por medio de la Dirección General para la Igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+, ha puesto en marcha el pasado 5 de julio del año 2023 el servicio 028.

Este servicio que está disponible las 24 horas del día a través de número de teléfono, correo electrónico y chat en línea proporciona información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata especializada frente a todas las formas de violencia o discriminación por LGTBIfobia, dirigido a todas las personas LGTBI o allegadas. Este servicio garantiza la accesibilidad para personas con discapacidad auditiva y/o del habla.

Otra buena práctica en este campo la encontramos en la adaptación a lectura fácil de la guía rápida para víctimas de delitos de odio por LGTBIFOBIA[[8]](#footnote-8) que elaboró la Dirección General para la Igualdad real y efectiva de las personas LGTBI +. Se trata de una guía para informar y orientar sobre cómo actuar frente a los delitos de odio.

* **Sírvase proporcionar información sobre cualquier evaluación realizada acerca de cómo las iniciativas y respuestas existentes al ciberacoso repercuten en los derechos de las personas con discapacidad. ¿Qué mejoras se han logrado? ¿Se han observado y pueden observarse repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en relación con esas iniciativas?**
* **¿Qué otras amenazas y obstáculos relacionados para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las personas con discapacidad en línea, incluidos el derecho a la privacidad, el derecho a la libertad de expresión y la prohibición de la discriminación, deberían abordarse en el informe?**

En España, apenas hay investigaciones y datos sobre los obstáculos, discriminaciones y diferentes formas de violencia (incluido el ciberacoso) que sufren las personas LGTBI con discapacidad. Además, estas investigaciones no han conseguido incorporar el enfoque interseccional imprescindible para comprender la realidad social y las amenazas ante las que se encuentran estas personas. El tema de la falta de datos y de estudios en este campo, es una problemática que hay que abordar para poder adoptar medidas y políticas que ayuden a garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las personas LGTBI con discapacidad.

Asimismo, se pueden considerar como posibles amenazas y obstáculos relacionados para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las personas con discapacidad en línea, la falta de protección de datos de las personas con discapacidad y la discriminación de las personas con discapacidad en los algoritmos empleados para el desarrollo de la inteligencia artificial.

En el previamente citado estudio “Acoso y ciberacoso escolar en alumnado con discapacidad”, también se menciona que, a pesar de la existencia de protocolos de prevención e intervención contra el acoso y/o ciberacoso escolar, dichos protocolos no siempre se aplican, se desconocen, o no existen recursos suficientes en los centros educativos para su implementación.

* **Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para abordar estas cuestiones, en particular para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las plataformas en línea; para garantizar la inclusión y eliminar los obstáculos para las personas con discapacidad en el entorno digital.**

En el año 2022, se aprobó la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones en cuyo art. 73 se regulan las condiciones básicas de acceso por personas con discapacidad.

A su vez, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico, en su art. 8, contempla la posibilidad de retirada de contenidos o interrupción de la prestación de servicios, a petición de las autoridades competentes, cuando los contenidos difundidos a través de las redes o sistemas informáticos atenten contra la dignidad de las personas y el principio de no discriminación.

Por otra parte, el Código Penal recoge la modalidad agravada del delito de acoso a través de cualquier medio de comunicación. En el Título VI “Delitos contra la libertad”, art. 172 ter, se menciona que será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

El Título VIII “Delitos contra la libertad sexual” recoge en la modalidad agravada el “childgrooming” (art. 183 ter) y el “sexting” (art. 197.7). Este precepto sanciona con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses al que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona, conteniéndose un tipo agravado cuando la víctima sea menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Finalmente, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo y la xenofobia en el deporte. El objeto de esta ley es precisamente la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la misma se contemplan con el carácter de infracción administrativa determinadas conductas como la facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

* **¿Cuáles son las buenas prácticas, mecanismos o modelos para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en el espacio en línea, especialmente en las plataformas en línea? ¿Existen dificultades particulares para su aplicación o adopción? ¿Qué medidas adicionales deberían desarrollarse y aplicarse?**

En cuanto a buenas prácticas, mecanismos o modelos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el espacio en línea, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, dentro sus objetivos y medidas, contempla:

* + - La promoción de la adquisición de competencias digitales por parte de las personas con discapacidad o, en su defecto, de los apoyos necesarios para el acceso a servicios y medios de comunicación digital.
  + La garantía de condiciones de accesibilidad en plataformas digitales de formación (entre otras, en el ámbito educativo y en el de formación para el empleo).
  + La garantía de acceso a la información accesible a todas las personas con discapacidad en todos los medios públicos de comunicación, los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
  + La promoción y apoyo a la accesibilidad de páginas web y aplicaciones móviles del sector privado.
* **Sírvase proporcionar información sobre si se han adoptado medidas específicas para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a recursos para las personas con discapacidad por violaciones o abusos de sus derechos en el espacio digital.**

Como medidas específicas para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a recursos para las personas con discapacidad por violaciones o abusos de sus derechos en el espacio digital se puede citar el régimen sancionador regulado en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el que se considera una infracción el acoso o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables.

1. <https://biblioteca.fundaciononce.es/publicacion/descarga/nojs/824604835b1cee32bea3e0986fe5fc76> [↑](#footnote-ref-1)
2. [https://www.ontsi.es/sites/ontsi/files/2020-03/BuenasPracticasInclusivasJovenesDiscapacidad.pdf](https://secure-web.cisco.com/1JSVbRPm8RO8-T2AxALG0o2hSiafB3wPnEN_CkN-G2Xyu6wIFIoO23b5X9xTnLffrdOtXZl68qDDbo_Btb203kmPW0lThhVeDTPSFRMwJbcEgXGapXpYXLWvW-A_iaflqTqCpY7NgWvIoyE_mO7mjhIBptZTbd2vDan9TE4Jy2smOwaCq41U9r6AnfIa63pm6zLuewGyo462B_GOaEzk1Cg/https%3A%2F%2Fwww.ontsi.es%2Fsites%2Fontsi%2Ffiles%2F2020-03%2FBuenasPracticasInclusivasJovenesDiscapacidad.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://fundacioncermimujeres.es/publicacion/libro-no-5-informe-sobre-violencia-de-genero-hacia-las-mujeres-con-discapacidad-a-partir-de-la-macroencuesta-2015> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudios/vgeneroImg.htm> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/estudios/violencia_sexual_discapacidad_intelectual.htm> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/PROTOCOLO_DISCURSO_ODIO.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/1_Guia_Breve_Victimas_Delitos_de_Odio_LGTBIfobicos_Lectura20facil.pdf> [↑](#footnote-ref-8)